



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**N° 039-2023-2-0395**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA  
CASTROVIRREYNA - CASTROVIRREYNA - HUANCAMELICA**

**“INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE DEUDA ACOGIDA AL  
RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES  
PREVISIONALES AL FONDO DE PENSIONES – REPRO I AFP”**

**CASTROVIRREYNA, 28 DE SETIEMBRE DE 2023**

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**N° 039-2023-2-0395**

**“INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE DEUDA ACOGIDA AL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES AL FONDO DE PENSIONES – REPRO I AFP”**

---

**ÍNDICE**

---

	<b>N° Pág.</b>
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	1
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	4
V. CONCLUSIÓN	4
VI. RECOMENDACIÓN	5
APÉNDICE	

## **INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR** **N° 039-2023-2-0395**

**“INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE DEUDA ACOGIDA AL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES AL FONDO DE PENSIONES – REPRO I AFP”**

### **I. ORIGEN**

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, en adelante la “Entidad” corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de labor n.° 2-0395-2023-003 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

### **II. OBJETIVO**

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la Entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la Entidad adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

### **III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD**

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la Entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

**LA ENTIDAD MANTIENE DEUDA POR APORTES PREVISIONALES DE CUATRO (4) CUOTAS VENCIDAS IMPAGAS DEL REPRO I AFP, POR S/7 201,91; SITUACIÓN QUE OCASIONARÍA LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO, EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS, MULTAS Y EL INICIO DE COBRANZA JUDICIAL, AFECTANDO LOS FONDOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD.**

Mediante Decreto Legislativo n.° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en su artículo 26, establece: “Los (...) Gobiernos Locales pueden solicitar la reprogramación de su deuda a las AFP, presentando su solicitud de acogimiento al REPRO – AFP, hasta el 31 de julio de 2017”.

Cabe señalar, las deudas materia de acogimiento al Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones, comprendían los aportes previsionales al Fondo de Pensiones del Sistema Privado de Pensiones – SPP, que no fueron cancelados en su oportunidad, cuyo plazo era hasta el 31 de diciembre de 2015, dicha deuda, luego de ser actualizada aplicándole la rentabilidad nominal obtenida en el Sistema Privado de Pensiones podía ser fraccionada para su pago en un (1) año hasta en un máximo de diez (10) años, previo acuerdo de Concejo Municipal, con lo cual, se extinguiría las multas, recargos e intereses y se suspendía los procedimientos de cobranza judicial contra los Gobiernos Regionales y Locales que se acojan al Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones.

En ese sentido, mediante escrito Press-0217/2023 de 8 de junio de 2023, la Presidenta de la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones, comunicó a la Contraloría General de la República del Perú, lo siguiente:

*“(...) Informamos la situación de algunas entidades acogidas a los regímenes de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO I y REPRO II), aprobados mediante el Decreto Legislativo N.° 1275 y Decreto de Urgencia N.° 030-2019, respectivamente, que mantienen tres o más cuotas vencidas impagas al 30 de abril de 2023.*



Al respecto, y de conformidad lo establecido en los reglamentos aprobados por los Decretos Supremos N.° 168-2017-EF y N.° 017-2020-EF y de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones SBS N.° 2678-2017 y N.° 1227-2020 y sus modificatorias, las Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (AFP), pueden declarar la pérdida del beneficio a las entidades que mantengan tres o más cuotas vencidas impagas. Con esta declaración quedan facultadas para iniciar la cobranza judicial por la totalidad de las sub cuotas pendientes de pago, más el interés correspondiente, estén o no vencidas. (...)"

Al respecto, de la revisión al anexo adjunto al escrito antes mencionado, se advierte que la Entidad, se encuentra dentro de las entidades con cuotas pendientes de pago, conforme se describe a continuación:

**Cuadro n.° 1**  
**Entidad con cuotas pendientes de pago**

Entidad	Total de Cuotas	Monto Cuota	Último devengue pagado	Cuotas atrasadas	# meses atrasados	Monto nominal atrasado	Monto actualizado atrasado al 31/05	Pérdida Beneficio	REPRO
Municipalidad Provincial de Castrovirreyna	120	1 764,31	2022-12	4	4	7 057,24	7 201,91	No	I

Fuente: Pres-0217/2023 de 8 de junio de 2023.

Conforme se aprecia el cuadro anterior, se advierte que la Entidad se acogió a la REPRO I, pactando el pago en ciento veinte (120) cuotas de S1 764,31, sin embargo, al 30 de abril de 2023, se encuentra con cuatro (4) cuotas atrasadas, manteniendo una deuda actualizado atrasado de S/7 201,91.

De lo señalado, se advierte que el artículo 17 de las Normas Complementarias y procedimientos Operativos aplicables al Régimen de Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP) – Decreto Legislativo n.° 1275, respecto al proceso de cobranza judicial de las cuotas REPRO impagas, establece: "El importe total o parcial de la cuota que no sea pagado dentro del plazo correspondiente, está sujeto a la tasa de interés moratorio a la que se refiere el artículo 34° del TUO de la Ley del SPP, la cual se aplica sobre el saldo pendiente de pago de la cuota vencida desde el día siguiente de su fecha de vencimiento hasta el día de su pago efectivo inclusive. Para la actualización de la deuda provisional generada por cuotas REPRO AFP II impagas se aplica los factores de actualización de aportes obligatorios que publica la Superintendencia, (...)"

De igual forma, el referido marco legal establece: "La AFP debe interponer, en forma coordinada con otras AFP, la demanda judicial de cobranza, por la totalidad de las sub cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, en función del perfil de pago de la Entidad, en cuyo caso el plazo no debe exceder al último día del décimo segundo mes posterior al mes en el que se incumplió con el pago oportuno de tres (3) cuotas consecutivas. (...)"

Finalmente, la Entidad al no cumplir con el pago de las cuotas de aportes previsionales al fondo de pensiones, perdería el beneficio a la REPRO I, además, las cuotas que no sean pagadas dentro del plazo correspondiente, origina el cobro de intereses moratorios, además de la actualización de su deuda provisional, las cuales están sujetas a la tasa de interés moratorio<sup>1</sup> y los factores de actualización que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, la misma que al 30 de abril de 2023, ha generado intereses y el consecuente incremento de la deuda por el importe de S/144,67<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 17.- Proceso de Cobranza judicial de las cuotas REPRO-AFP de la Resolución SBS n.° 2678-2017 de 7 de julio de 2017, y sus modificatorias, "El importe total o parcial de la cuota que no sea pagado dentro del plazo correspondiente, está sujeto a la tasa de interés moratorio a la que se refiere el artículo 34° del TUO de la Ley del SPP, la cual se aplica sobre el saldo pendiente de pago de la cuota vencida desde el día siguiente de su fecha de vencimiento hasta el día de su pago efectivo inclusive".

<sup>2</sup> Monto actualizado atrasado al 30/04 – Monto nominal atrasado = incremento de la deuda. (S/7 201,91 – S/7 057,24 = S/144,67).



La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.º 1275, Decreto Legislativo que Aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, publicado el 23 de diciembre de 2016.**

**Artículo 25. Deuda materia del Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO – AFP)**

Establézcase el Régimen de Reprogramación de pago de los Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones del Sistema Privado de Pensiones, los cuales no fueron cancelados en su oportunidad por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 31 de diciembre del 2015.

**Artículo 27. Actualización de la deuda materia de REPRO – AFP**

La deuda materia de reprogramación se actualiza desde la fecha de su exigibilidad hasta el último día del mes anterior a la fecha de solicitud aplicándole la rentabilidad nominal obtenida en el Sistema Privado de Pensiones durante dicho periodo que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Quedan extinguidos las multas, recargos e intereses.

**Artículo 28. Suspensión de la Cobranza Judicial**

Dispóngase la suspensión de los procedimientos de cobranza judicial contra los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que se acojan al REPRO-AFP.

**Artículo 30. Pago, modalidades y plazos**

La deuda debidamente actualizada, materia de acogimiento, puede ser pagada en un (01) año y/o fraccionado hasta un máximo de diez (10) años, previo acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, con arreglo a las disposiciones que se establezca en el reglamento del REPRO – AFP con respecto al número de cuotas, interés aplicable a las cuotas impagas, recursos para el pago de las cuotas, incumplimiento de pago de cuotas de la deuda materia de acogimiento, entre otras que resulten necesarias para efectos de la implementación de la presente disposición.

**Artículo 32. Implementación y funcionamiento del REPRO – AFP**

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecen las disposiciones para la implementación y funcionamiento del REPRO – AFP.

- **Decreto Supremo n.º 168-2017-EF, Decreto Supremo que establece las disposiciones que reglamentan la implementación y funcionamiento del Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), aprobado por el Decreto Legislativo n.º 1275, publicado el 7 de junio de 2017.**

**Artículo 11.- Pago de las Cuotas de la Deuda Fraccionada**

11.1. El pago de las Cuotas de la Deuda Fraccionada debe ser efectuados por los GR, a través de sus Unidades Ejecutoras, y los GL, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponde la cuota.

11.2. El pago de las Cuotas debe ser consecutivos, no permitiéndose el pago aleatorio de cuotas.  
(...)

11.4. Se cumple con el pago de las Cuotas cuando éstas hayan sido canceladas íntegramente.

**Artículo 13.- Incumplimiento en el pago de Cuotas mensuales**

13.1. Los GR a través de sus Unidades Ejecutoras y los GL pierden los beneficios del REPROAFP cuando se produzca el incumplimiento en el pago oportuno de tres (3) Cuotas consecutivas de la Deuda Fraccionada.

13.2. La Cuota vencida e impaga está sujeta a la TIM. La TIM se aplica sobre saldo total o parcial de la deuda acogida al REPRO-AFP desde el día siguiente de su fecha de vencimiento.

**Artículo 14.- Sobre las acciones judiciales de cobranza**

14.1. Cuando los GR, a través de sus Unidades Ejecutoras, y los GL pierden el beneficio del



REPRO-AFP, las AFP quedan facultadas para iniciar la cobranza judicial de las Cuotas vencidas y/o pendientes de pago.

14.2. El AFPnet emite un reporte de la deuda impaga para el inicio de las acciones judiciales."

- **Normas Complementarias y Procedimientos Operativos aplicables al Régimen de Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), aprobado con Resolución SBS n.º 2678-2017 de 7 de julio de 2017, y sus modificatorias**

**Artículo 16.- Suspensión de cobranza de la deuda acogida al REPRO-AFP:**

La AFP debe evaluar la situación de cobranza judicial de la deuda acogida al REPRO-AFP por la Entidad, siendo responsable de presentar ante el juzgado respectivo una copia de la constancia acogimiento al REPRO-AFP emitida por AFPnet, a fin de solicitar la suspensión del proceso de cobranza judicial de la deuda previsional señala en la referida constancia, y de considerarlo pertinente, solicitar la conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo, sin que para esto sea necesario haber solicitado la suspensión previamente.

La AFP debe continuar con la gestión judicial de aquellos aportes que no fueron considerados dentro del REPRO-AFP.

**Artículo 17.- Proceso de Cobranza judicial de las cuotas REPRO-AFP impagas.**

El importe total o parcial de la cuota que no sea pagado dentro del plazo correspondiente, está sujeto a la tasa de interés moratorio a la que se refiere el artículo 34° del TUO de la Ley del SPP, la cual se aplica sobre el saldo pendiente de pago de la cuota vencida desde el día siguiente de su fecha de vencimiento hasta el día de su pago efectivo inclusive. Para la actualización de la deuda previsional generada por cuotas REPRO-AFP impagas se aplicará los factores de actualización de aportes obligatorios que publica la Superintendencia, a que se refiere el artículo 149° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP.

La AFP debe interponer, en forma coordinada con otras AFP, la demanda judicial de cobranza, por la totalidad de las sub cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, en función del perfil de pago de la Entidad, en cuyo caso el plazo no debe exceder al último día del décimo segundo mes posterior al mes en el que se incumplió con el pago oportuno de tres (3) cuotas consecutivas. En caso la Entidad cuente con menos de tres (3) cuotas pendientes de pago, el plazo se contará desde que alguna cuota permanezca vencida por dos (2) meses o más. Excepcionalmente, por razones no atribuibles a la AFP, debidamente justificadas y sustentables, esta puede hacer uso de plazos adicionales, lo cual debe ser de conocimiento de esta Superintendencia."

La situación expuesta ocasionaría la pérdida del beneficio, el pago de intereses moratorios, multas y el inicio de cobranza judicial, afectando los fondos públicos de la Entidad.

**IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente informe

El hecho con indicio de irregularidad evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente informe.

**V. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna se han advertido hecho con indicio de irregularidad, el cual ha sido detallado en el presente informe.



## VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad

Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que corresponda.

Castrovirreyna, 28 de setiembre de 2023.



**Keren Yemima Reyes Yanac**  
Jefe del Comisión



**Katerin del Pilar Taipe Cuchula**  
Supervisor de Comisión

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Castrovirreyna, 28 de setiembre de 2023



**Katerin del Pilar Taipe Cuchula**  
Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Castrovirreyna



# LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Castrovirreyna, 28 de setiembre de 2023

## OFICIO N° 1073-2023-MPC/OCI

Señor

Roger Elmer Quispe Escobar

Alcalde

Municipalidad Provincial de Castrovirreyna

Presente.-



**ASUNTO** : Remisión de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 039-2023-2-0395

**REFERENCIA** : a) Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2022  
b) Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a), que regula el servicio de control, bajo la modalidad de "Acción de Oficio Posterior" mediante el cual se comunica la existencia de hechos irregulares que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión al incumplimiento de pago de deuda acogida al Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones – REPRO I AFP, se ha identificado la existencia de un (1) hecho irregular, el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 039-2023-2-0395, el mismo que se adjunta para la adopción de las acciones que correspondan.

En tal sentido, en atención a lo dispuesto en la normativa de la referencia b), solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente en un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Municipalidad Provincial de Castrovirreyna  
Órgano de Control Institucional

CPC. Katerin del Pilar Taipe Cuchula  
Jefe de OCI

KPTC  
Cc.  
Archivo